

**INFORME DE AUDITORÍA CP-22-09**

16 de junio de 2022

**Corporación de Financiamiento Municipal**

(Unidad 3523 - Auditoría 14438)

Período auditado: 24 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020



**CONTENIDO**

	<b>Página</b>
<b>OBJETIVOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>2</b>
<b>CONTENIDO DEL INFORME.....</b>	<b>3</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>3</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA .....</b>	<b>5</b>
<b>COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....</b>	<b>6</b>
<b>CONTROL INTERNO.....</b>	<b>7</b>
<b>OPINIÓN Y HALLAZGOS.....</b>	<b>8</b>
1 - Ausencia de reglamentación relacionada con las operaciones de la COFIM.....	8
2 - Incumplimiento con la creación del Fondo de Redención de la COFIM .....	13
<b>COMENTARIO ESPECIAL .....</b>	<b>14</b>
Falta de información para la distribución a los municipios de los recaudos del IVU municipal (1%) de propiedad mueble tangible importada del exterior.....	15
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>16</b>
<b>APROBACIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>ANEJO 1 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....</b>	<b>18</b>
<b>ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....</b>	<b>20</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
 San Juan, Puerto Rico

16 de junio de 2022

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de  
 Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos de la Corporación de Financiamiento Municipal (COFIM). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

---

**OBJETIVOS DE  
 AUDITORÍA**

**Objetivo general**

Evaluar si las operaciones fiscales de la COFIM se efectuaron de acuerdo con la ley y reglamentación aplicables.

**Objetivos específicos**

Determinar si la COFIM cumplió con lo requerido en la *Ley 107-2020*<sup>1</sup>, *Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada, en cuanto a lo siguiente:

1. Actuar como agente fiduciario en beneficio de los municipios, y recibir el pago del Impuesto Sobre Venta y Uso<sup>2</sup> Municipal (IVU municipal).
2. Establecer, adoptar y promulgar reglamentación para las transacciones relacionadas con los recaudos, los desembolsos, las cuentas por cobrar y los registros contables del IVU municipal.

---

<sup>1</sup> Dicha *Ley* derogó la *Ley 19-2014, Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal*, según enmendada, en la cual se incluyen disposiciones similares.

<sup>2</sup> El impuesto sobre ventas es la cantidad que el consumidor paga cuando compra artículos y servicios, y cuando asiste a algún lugar de entretenimiento, ya sea deporte, recreación o exhibición. Dicho impuesto debe ser cobrado por el comerciante que vende el artículo o boleto (o por el que presta el servicio). El impuesto sobre uso es la cantidad que debe pagar una persona cuando introduce un artículo en Puerto Rico para uso y consumo.

3. Establecer un plan de trabajo estructurado y escalonado para implementar las disposiciones de la *Ley*.
4. Remitir a la Junta de Directores (Junta), no más tarde del 31 de octubre de cada año, un informe de auditoría que incluya, además de la opinión sobre los estados financieros, una opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de la *Ley*.
5. Crear y utilizar el Fondo de Redención de la COFIM y verificar el cumplimiento del balance del mismo.
6. Enviar trimestralmente a los municipios un informe sobre el total de los recaudos del IVU municipal.

---

**CONTENIDO DEL  
INFORME**

Este *Informe* contiene dos hallazgos y un comentario especial del resultado del examen que realizamos de los objetivos indicados. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

---

**ALCANCE Y  
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 24 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Las transacciones financieras de la COFIM, relacionadas con los recaudos recibidos, están registradas en hojas de trabajo en el programa Microsoft Excel<sup>3</sup>, las cuales son actualizadas mensualmente. Los funcionarios de la COFIM preparan cuadros y liquidaciones mensuales y anuales para determinar los recaudos a distribuir a cada municipio del IVU municipal. La información utilizada para preparar estos cuadros y liquidaciones proviene de los reportes generados del portal cibernético<sup>4</sup>, del sistema de transferencias electrónicas<sup>5</sup> y del informe de los recaudos realizados por el Departamento de Hacienda (Departamento). El portal cibernético y el sistema de transferencias electrónicas son administrados por un banco comercial. Del 22 de septiembre de 2020 al 29 de enero de 2021, realizamos solicitudes de información al banco comercial, y seguimientos a estas, para, entre otras cosas, obtener los datos electrónicos relacionados con los recaudos y desembolsos de la COFIM. Sin embargo, la información no fue suministrada. Por lo tanto, determinamos realizar la evaluación de la confiabilidad de los datos de los reportes de los recaudos recibidos a través del portal y de los datos obtenidos de Microsoft Excel que contienen, entre otros, el análisis de los recaudos del IVU municipal a través del portal de la COFIM, y de la distribución de fondos a los municipios. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

---

<sup>3</sup> Estas hojas incluyen las transacciones relacionadas con las transferencias electrónicas y depósitos directo, entre otros.

<sup>4</sup> El 29 de agosto de 2014 la COFIM formalizó un contrato por \$6,128,175 con un banco comercial para el establecimiento e implementación de un sistema electrónico para el procesamiento de los pagos del IVU municipal realizados por los comerciantes. El portal se utiliza, entre otras cosas, para que los comerciantes puedan rendir la planilla y realizar el pago determinado. Estos pagos se reciben a través de depósitos directos o transferencias electrónicas.

<sup>5</sup> Es el servicio de banca electrónica a través del cual la COFIM tiene acceso a los estados de cuenta y puede realizar transferencias bancarias.

---

**INFORMACIÓN SOBRE  
LA UNIDAD AUDITADA**

La *Ley 107-2020* creó la COFIM con el propósito de emitir bonos y utilizar mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar, directa o indirectamente, toda o parte de las obligaciones de los municipios que son pagaderas o garantizadas por el IVU municipal.

Los poderes de la COFIM son ejercidos por la Junta, compuesta por 7 miembros. Estos son el director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) o el funcionario público que este designe como su representante; el director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) o el funcionario público que este designe como su representante; 1 funcionario público con experiencia en asuntos municipales, quien es nombrado por el gobernador de Puerto Rico; 3 alcaldes, de los cuales 2 deben pertenecer al grupo de alcaldes que representa el partido político que obtuvo la mayor cantidad de votos para el cargo a gobernador en las elecciones generales inmediatamente precedentes<sup>6</sup>, y 1 alcalde perteneciente al grupo de alcaldes que representa el partido de minoría; y 1 miembro representante del interés público<sup>7</sup>. El director ejecutivo de la AAFAP es el presidente de la Junta y principal ejecutivo de la COFIM.

El principal ejecutivo es responsable de implementar las políticas y la supervisión de los asuntos, las actividades, los oficiales y las propiedades de la COFIM. La administración operacional está a cargo de un director ejecutivo nombrado por la Junta.

La COFIM estaba adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF)<sup>8</sup>, el cual asumía los gastos operacionales de esta. Si el BGF no podía asumir dichos gastos operacionales, los mismos eran pagados de los fondos depositados en la COFIM. La AAFAP provee a la COFIM el apoyo administrativo, operacional y técnico necesario para sus operaciones.

---

<sup>6</sup> Electo por la mayoría de los alcaldes miembros de dicho partido político.

<sup>7</sup> Recomendado por los alcaldes de los partidos de mayoría y minoría, y ratificado por el gobernador.

<sup>8</sup> Cesó sus operaciones el 23 de marzo de 2018. Mediante la *Ley 2-2017*, se creó la AAFAP como sucesora del BGF. A la AAFAP se le delegaron las funciones y los deberes que estaban asignados al BGF.

El director ejecutivo y la asesora legal de la COFIM son empleados de la AAFAF. Además, dos especialistas de deuda pública de la AAFAF, mediante un acuerdo interagencial, realizan los cuadros de las cuentas de la COFIM<sup>9</sup>.

Los estados financieros auditados para los años fiscales del 2014-15 al 2019-20 reflejaron que la COFIM recibió ingresos por \$896,740,927 por concepto del IVU municipal, intereses bancarios y aportaciones gubernamentales; y realizó desembolsos por \$862,646,710 por concepto de transferencias a los municipios, gastos generales y administrativos, y cargos bancarios, para un balance de \$34,094,217<sup>10</sup>.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros de la Junta y de los funcionarios principales de la COFIM durante el período auditado.

La COFIM cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: [www.cofim.pr.gov](http://www.cofim.pr.gov). Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

---

## COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Mediante carta del 28 de abril de 2021, remitimos dos situaciones determinadas durante la auditoría al Hon. Omar J. Marrero Díaz, presidente de la Junta y principal ejecutivo de la COFIM.

El presidente de la Junta y principal ejecutivo remitió sus comentarios mediante carta del 7 de mayo de 2021 y los mismos se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

---

<sup>9</sup> El 28 de mayo de 2019 la AAFAF y la COFIM formalizaron un acuerdo interagencial por \$16,000 hasta el 30 de junio de 2019, para utilizar personal de la AAFAF para brindar servicios en la COFIM. Los servicios incluyen, entre otros, asesoría legal; administración de recursos humanos y relaciones laborales; contabilidad y presupuesto; apoyo a la Oficina de Comunicaciones y Asuntos Públicos; suministro de materiales y equipos de mensajería; correo y transportación; y apoyo técnico en el área de sistemas de información. El 18 de julio de 2019 la AAFAF y la COFIM formalizaron otro acuerdo interagencial por \$50,000 hasta el 30 de junio de 2020.

<sup>10</sup> Las transferencias a los municipios fueron por \$859,296,742.

El trámite del borrador de *Informe* fue el siguiente:

Nombre	Puesto	Borrador remitido	Fecha de remitido	Fecha de la contestación
Hon. Omar J. Marrero Díaz	Presidente de la Junta y Principal Ejecutivo	Borrador de los <b>hallazgos</b>	3 nov. 21	No contestó
Sr. José Santiago Ramos	Ex Presidente Interino	”	”	4 nov. 21 <sup>11</sup>
Lcdo. Christian Sobrino Vega	Expresidente	”	”	No contestó
Lcdo. Gerardo J. Portela Franco	”	”	”	”
Lcda. Melba Acosta Febo	Expresidenta	”	”	”
Lcdo. Alberto Bacó Bagué	Expresidente	”	3 nov. 21	16 nov. 21 <sup>12</sup>
Sr. José V. Pagán Beauchamp	Ex Presidente Interino	”	”	No contestó
Sr. Héctor Betancourt Nieves	Director Ejecutivo	”	”	30 nov. 21
Hon. Francisco Parés Alicea	Secretario de Hacienda	Borrador del <b>Comentario Especial</b>	”	2 dic. 21

## CONTROL INTERNO

La gerencia de la COFIM es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

<sup>11</sup> Indicó que no tenía observaciones ni comentarios.

<sup>12</sup> Indicó que no emitiría comentarios.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la COFIM.

En los **hallazgos** se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificados a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

---

## OPINIÓN Y HALLAZGOS

### Opinión cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la COFIM objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos 1 y 2** que se comentan a continuación.

#### **Hallazgo 1 - Ausencia de reglamentación relacionada con las operaciones de la COFIM**

##### **Situación**

- a. La COFIM tiene entre sus poderes, derechos y facultades actuar como agente y fiduciario en beneficio de los municipios, y recibir directamente el pago del 1% del IVU municipal. Además, adoptar, proclamar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios o pertinentes para desempeñar sus poderes y deberes.

Mediante el Artículo 7.303 de la *Ley 107-2020*, se creó el Fondo de Redención de la COFIM con el propósito de que los fondos del IVU municipal, necesarios para el otorgamiento de financiamiento a los municipios, sean depositados en el mismo. Mensualmente, las

cantidades del IVU municipal en exceso de lo depositado en el Fondo de Redención de la COFIM deben ser transferidas a los municipios, conforme a la proporción del total de los fondos recibidos<sup>13</sup>. Esta transferencia se debe hacer conforme a las disposiciones que formen parte del reglamento que adoptade la Junta.

En la *Ley I-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada, se establecen las obligaciones de los comerciantes que venden propiedad mueble tangible a compradores en Puerto Rico a través de Internet, correo, catálogos, radio, televisión o cualquier otro medio electrónico o publicitario de distribución. El secretario de Hacienda está autorizado a recaudar y cobrar el IVU municipal (1%) de la referida propiedad mueble tangible importada. Dicho impuesto debe ser depositado mensualmente a los municipios, según la dirección de envío que haya notificado la persona responsable del pago del impuesto al momento de presentar el pago.

El Departamento deposita<sup>14</sup> diariamente en una cuenta bancaria de la COFIM los recaudos del IVU municipal (1%) de la referida propiedad mueble tangible importada del exterior. Además, mensualmente le remite el *COFIM Distribution Report*, el cual incluye la partida External Municipality. Dicha partida incluye el importe total de los recaudos mencionados, no identificados por municipios, de comerciantes que no tienen localidad en Puerto Rico, según comentado en el **Comentario Especial**.

Para los años fiscales del 2014-15 al 2019-20, la COFIM realizó transferencias a los municipios por \$859,296,742, por concepto del IVU municipal. Entre el 1 de noviembre de 2016 y el 30 de junio de 2020, la COFIM recibió del Departamento ingresos

---

<sup>13</sup> Esto comenzó en el año fiscal 2014-15.

<sup>14</sup> Dichos depósitos se realizan mediante transferencias electrónicas.

por \$16,942,850<sup>15</sup>, por concepto del IVU municipal de los recaudos no identificados por municipios, de comerciantes que no tienen localidad en Puerto Rico<sup>16</sup>. Además, para el año fiscal 2020-21, la COFIM recibió del Departamento \$16,119,978 adicionales por el mismo concepto.

El 13 de diciembre de 2019 y el 1 de octubre de 2021 la Junta aprobó las resoluciones 2019-17 y 2021-09 con el propósito de aprobar una fórmula para distribuir y autorizar la transferencia de recaudos por \$33,062,829<sup>17</sup>, que no estaban identificados por municipio. En la fórmula se consideró la aportación de cada municipio, en proporción a los recaudos netos totales recibidos por la COFIM. En ambas resoluciones se utilizó la misma fórmula.

El examen realizado reveló que, al 10 de marzo de 2021, la Junta de la COFIM no había aprobado reglamentación para las operaciones relacionadas con lo siguiente:

- El trámite de la *Planilla Mensual de Impuesto sobre la Venta y Uso Municipal (Planilla)* de los comerciantes
- El cuadro de los recaudos recibidos del IVU municipal
- Los desembolsos mediante transferencias electrónicas a los municipios
- El cómputo de los adelantos y de las deudas relacionados con los municipios

---

<sup>15</sup> Estos fondos incluyen ajustes por transacciones realizadas por los comerciantes y por cheques con fondos insuficientes. Además, incluyen recaudos realizados por el Departamento por concepto de, entre otras cosas, la venta de propiedad mueble tangible a través de Internet, del correo, de los catálogos, de la radio y de la televisión. Estos recaudos se informan bajo la partida *External Municipality*.

<sup>16</sup> Según indicado por el secretario de Hacienda, en la *Ley 25-2017* no se requirió a los comerciantes incluir la información del municipio como parte de la radicación de la *Planilla*.

<sup>17</sup> La Junta determinó distribuir los fondos entre los municipios participantes de la COFIM, y quedaron excluidos de la distribución aquellos municipios que no transmitieron sus datos de recaudos ni depositaron los fondos correspondientes en las cuentas de banco que mantiene la COFIM para cada municipio.

- La fórmula para la distribución de los recaudos del IVU municipal (1%) de la propiedad mueble tangible importada del exterior, no identificados por municipio, recibidos por el Departamento<sup>18</sup>.

### **Criterio**

Lo comentado es contrario a lo establecido en los artículos 7.302(g)(15) y 7.303(b) de la *Ley 107-2020*<sup>19</sup>.

### **Efecto**

Lo comentado propicia que no se observen procedimientos uniformes para regir las operaciones de la COFIM, con los consecuentes efectos adversos.

### **Causa**

La situación comentada se atribuye a que, según el director ejecutivo, la *Ley 107-2020* no obliga a la Junta de la COFIM a reglamentar, sino que le faculta para ello.

### **Comentarios de la Gerencia**

El director ejecutivo indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] la COFIM estuvo adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) y hoy día, mediante la *Ley 107-2020*, según enmendada, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Es por esto que la COFIM rige sus procesos operacionales bajo los reglamentos aprobados por el BGF, en su momento, y ahora por la AAFAF, entidad a la que COFIM quedó adscrita desde el 2020. [sic]

[...] Los fondos no identificados entran, entonces, a una cuenta que es propiedad de la COFIM, por lo que la única entidad con facultad para determinar cómo disponer de estos fondos es la Junta de Directores de la corporación. Entiéndase que, por ende, la Junta de Directores de la COFIM tiene completa facultad para determinar cuál será el uso de fondos que están en una cuenta de su propiedad, ya sea para distribuir y beneficiar a los municipios o, por ejemplo, para crear algún programa de financiamiento de municipios según autorizado por la *Ley 107-2020*, según enmendada. [sic]

---

<sup>18</sup> Aunque la COFIM estableció una fórmula para la distribución, mediante resoluciones, esto no exime al Departamento de cumplir con la Sección 6080.14(a)(2) de la *Ley 1-2011*, según indicado en el **Comentario Especial**.

<sup>19</sup> En los artículos 2(g)(15) y 3(b) de la *Ley 19-2014* se incluyen disposiciones similares.

[...] ante el vacío jurídico de cómo distribuir estos ingresos y en vista de que este asunto está relacionado al desembolso de fondos públicos, fue necesario establecer salvaguardas necesarias y llevar a cabo un proceso mediante el cual la gerencia de la COFIM le hiciera una recomendación a su Junta de Directores para que, mediante votación, la Junta de Directores determinara la manera en que se distribuirían los fondos finalmente. [sic]

[...] Asimismo, sobre este particular debemos llamar la atención, también, a que la Junta de Directores de la COFIM está compuesta por miembros que, en su mayoría, recién pertenecen a la Junta. Por lo tanto, próximamente se estará discutiendo con esta nueva Junta de Directores la manera en la que se distribuirán los recaudos del IVU Municipal que no estén identificados a qué municipio pertenecen, en un futuro. [sic]

Consideramos las alegaciones del director ejecutivo con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. La responsabilidad de la Junta de la COFIM de reglamentar sus operaciones fiscales no es discrecional<sup>20</sup>. La reglamentación suministrada por la COFIM no incluía disposiciones para las operaciones relacionadas con el trámite de la *Planilla* de los comerciantes en el portal cibernético, en las sucursales del banco comercial, en los municipios y en el Departamento; el cuadro de los recaudos recibidos por municipio; los desembolsos mediante transferencias electrónicas a los municipios; el cómputo de los adelantos y de las deudas relacionados con los municipios; y las transferencias de los ingresos recibidos del Departamento no identificados por municipio. Además, el director ejecutivo indicó a nuestros auditores que ninguno de los reglamentos de la AAFAF incluye disposiciones sobre las operaciones de la COFIM.

**Véanse las recomendaciones 2.a., 3 y 4.**

---

<sup>20</sup> En la *Carta Circular OC-19-13* del 30 de abril de 2019, emitida por esta Oficina, se informó a las entidades gubernamentales de la publicación del folleto informativo *Deberes, responsabilidades y funciones de los miembros de las juntas de directores de las corporaciones públicas*. En dicho folleto se establece que entre las obligaciones generales de las juntas de directores está aprobar los reglamentos, los procedimientos y las normas que sean necesarias para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la entidad.

## **Hallazgo 2 - Incumplimiento con la creación del Fondo de Redención de la COFIM**

### **Situación**

- a. El propósito del Fondo de Redención es tener una fuente de repago para la emisión de bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para el pago y refinanciamiento, directa o indirectamente, de las obligaciones de los municipios, garantizadas con los recaudos del IVU municipal. En la referida *Ley* se establece también que dicho Fondo recibe, de los primeros ingresos recaudados del IVU municipal, la cantidad que sea la mayor de una cantidad calculada mediante la aplicación de la tasa fija de 0.3% al total de recaudos, o una cantidad fija que aumenta anualmente, conocida como Renta Fija Anual. Estos recaudos deben ingresar al Fondo para pagar y garantizar la deuda emitida por dicha entidad. Además, los recursos de este Fondo no deben ingresar al fondo general de los municipios ni al Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA); no se deben considerar como recursos ni estar disponibles para el uso de los municipios ni del ELA.

Según indicamos en el **Hallazgo 1**, para los años fiscales del 2014-15 al 2019-20, la COFIM realizó transferencias a los municipios por \$859,296,742, por concepto del IVU municipal.

Nuestro examen reveló que, al 10 de julio de 2020, la COFIM no había creado el Fondo de Redención. Mediante certificación de la misma fecha, la asesora legal general de la COFIM confirmó lo señalado.

### **Criterio**

La situación comentada es contraria a lo estipulado en los artículos 7.302(c) y 7.303 de la *Ley 107-2020*<sup>21</sup>.

### **Efecto**

La situación comentada impidió que los municipios contaran con una fuente de financiamiento para pagar y garantizar la deuda que emita la COFIM.

---

<sup>21</sup> En los artículos 2(c) y 3 de la *Ley 19-2014* se incluyeron disposiciones similares.

**Causa**

Lo comentado se atribuye a que la Junta y los principales oficiales ejecutivos en funciones se apartaron del propósito de la *Ley 107-2020*, al no cumplir con la creación del Fondo de Redención de la COFIM.

**Comentarios de la Gerencia**

El director ejecutivo indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] explicó a nuestros auditores que la creación del Fondo de Redención de la COFIM depende de la recuperación económica del País y de la posibilidad del regreso del Gobierno de Puerto Rico a los mercados de capital para la emisión de deuda. [sic]

[...] es importante resaltar que la COFIM necesitaría autorización de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (FOMB, por sus siglas en inglés) creada por la ley federal conocida como *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016 (PROMESA)*, para abrir cualquier cuenta donde se mantenga el referido Fondo de Redención. [sic]

Consideramos las alegaciones del director ejecutivo con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. El Fondo de Redención debió crearse desde la aprobación de *Ley 19-2014*, antes de PROMESA. Además, la ley no le reconoció discreción a la Junta de Directores para determinar si debe o no crear el mismo. Tampoco establece como requisito previo para su creación el que existan obligaciones o emisiones de deuda realizadas por parte del organismo.

**Véanse las recomendaciones 2.b., 3 y 5.**

---

**COMENTARIO  
ESPECIAL**

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

**Falta de información para la distribución a los municipios de los recaudos del IVU municipal (1%) de propiedad mueble tangible importada del exterior**

**Situación**

- a. Según comentado en el **Hallazgo 1**, en la *Ley 1-2011* se autoriza al secretario de Hacienda a recaudar y cobrar el impuesto de 1% sobre el uso de propiedad mueble tangible importada del exterior, el cual será depositado mensualmente a los municipios, basado en la dirección de envío que haya notificado la persona responsable del pago del impuesto al momento de presentar el pago.

El Departamento no suministró a la COFIM la información para la distribución de los recaudos por \$33,062,828<sup>22</sup> del impuesto sobre el uso de propiedad mueble tangible importada del exterior, transferidos del 1 de noviembre de 2016 al 30 de junio de 2020, y en el año fiscal 2020-21, según comentado en el **Hallazgo 1**.

**Criterio**

Lo comentado es contrario a la Sección 6080.14(a)(2) de la *Ley 1-2011*.

**Efectos**

La situación comentada ocasionó que la COFIM tuviera que aprobar 2 resoluciones con el propósito de establecer una fórmula para distribuir y autorizar la transferencia de los recaudos por \$33,062,828, no identificados por municipio. Además, ocasionó que dichos recaudos fueran distribuidos a los municipios entre 4 y 39 meses luego de que la COFIM los recibiera. Dichos recaudos fueron recibidos del 10 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2021, sin embargo, fueron distribuidos a los municipios el 23 de diciembre de 2019 y el 7 de octubre de 2021.

---

<sup>22</sup> \$16,942,850 + \$16,119,978 = \$33,062,828.

El tiempo transcurrido en la distribución de los fondos no identificados puede dar lugar a que se afecten servicios esenciales en los municipios, tales como el recogido de desperdicios sólidos, los programas de reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, la salud y seguridad, las nóminas y contribuciones, la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas.

### **Comentarios de la Gerencia**

El secretario indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] Los recaudos del 1% de IVU Municipal pagado por comerciantes que no tienen localidad en PR, pero tienen un nexo sustancial y a los que se refiere la Sección 4010.01 (h) (6) y/o 9 del Código. Ese 1% de IVU Municipal recaudado no corresponde a ningún municipio en particular por que las ventas no están segregadas por municipios, toda vez que bajo la *Ley 25-2017* no se les requirió como parte de la radicación de la Planilla Mensual y además, entendemos que sería impráctico para los comerciantes el detallar las ventas mensuales basado en las direcciones de envío incluidas por los compradores. [*sic*]

**Véase la Recomendación 1.**

---

## **RECOMENDACIONES**

### **Al secretario de Hacienda**

1. Ver la situación comentada en el **Comentario Especial** y tomar las medidas que procedan, incluyendo reglamentar el proceso de distribución de los recaudos, según determine administrativamente.

### **A la Junta de Directores de la COFIM**

2. Impartir instrucciones al principal ejecutivo para asegurarse de que cumpla con lo siguiente:
  - a. Prepare y remita, para su consideración y aprobación, la reglamentación para regir las operaciones relacionadas con el trámite de la *Planilla* de los comerciantes; el cuadro de los recaudos recibidos por municipio; los desembolsos mediante transferencias electrónicas a los municipios; el cómputo de los adelantos y de las deudas relacionados con los municipios;

y la fórmula para la distribución de los recaudos del IVU municipal (1%) de la propiedad mueble tangible importada del exterior, no identificados por municipio, recibidos por el Departamento. **[Hallazgo 1]**

- b. Formalice el Fondo de Redención, según dispuesto en la *Ley 107-2020*. **[Hallazgo 2]**
3. Asegurarse de que el principal ejecutivo cumpla con las **recomendaciones 4 y 5**. **[Hallazgos 1 y 2]**

**Al principal ejecutivo de la COFIM**

4. Preparar y remitir, para la consideración y aprobación de la Junta, la reglamentación para regir las operaciones relacionadas con el trámite de la *Planilla* de los comerciantes; el cuadro de los recaudos recibidos por municipio; los desembolsos mediante transferencias electrónicas a los municipios; el cómputo de los adelantos y de las deudas relacionados con los municipios; y la fórmula para la distribución de los recaudos del IVU municipal (1%) de la propiedad mueble tangible importada del exterior, no identificados por municipio, recibidos por el Departamento. **[Hallazgo 1]**
5. Formalizar el Fondo de Redención, según dispuesto en la *Ley 107-2020*. **[Hallazgo 2]**

---

**APROBACIÓN**

A los funcionarios y a los empleados de la COFIM, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



## ANEJO 1

**CORPORACIÓN DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL**  
**MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES**  
**DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Omar J. Marrero Díaz	Presidente y Principal Ejecutivo	30 jul. 19	31 dic. 20
Sr. José Santiago Ramos	Presidente Interino y Principal Ejecutivo	15 jul. 19	30 jul. 19
Lcdo. Christian Sobrino Vega	Presidente y Principal Ejecutivo	31 jul. 18	14 jul. 19
Sr. Gerardo Portela Franco	”	18 ene. 17	31 jul. 18
Lcdo. Christian Sobrino Vega	”	3 ene. 17	17 ene. 17
Lcdo. Alberto Bacó Bagué	» <sup>23</sup>	1 ago. 16	31 dic. 16
Lcda. Melba I. Acosta Febo	Presidenta y Principal Ejecutiva	27 oct. 14	31 jul. 16
Sr. José V. Pagán Beauchamp	Presidente Interino y Principal Ejecutivo	24 ene. 14	24 oct. 14

---

<sup>23</sup> Ocupó el puesto interinamente del 1 de agosto al 31 de octubre de 2016.

## Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Wanda I. Marcial Torres	Secretaria <sup>24</sup>	2 abr. 20	31 dic. 20
Lcda. Margarita Cintrón Solla	”	22 feb. 17	13 dic. 19
Sra. Enid López López	Secretaria Interina	26 ene. 17	22 feb. 17
Lcdo. José E. Valenzuela Alvarado	Secretario	27 ago. 14	25 ene. 17
Sra. Enid López López	Secretaria Interina <sup>25</sup>	10 jun. 14	26 ago. 14

---

<sup>24</sup> Del 14 de diciembre de 2019 al 1 de abril de 2020, estuvo la Lcda. Janice V. Ortiz Valentín como secretaria auxiliar.

<sup>25</sup> Vacante del 24 de enero al 9 de junio de 2014.

**ANEJO 2**

**CORPORACIÓN DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL  
 FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD  
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO O PUESTO</b>	<b>PERÍODO</b>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Sr. Héctor Betancourt Nieves	Director Ejecutivo	1 mar. 19	31 dic. 20
Sr. Jesús Mattei Pérez	„ <sup>26</sup>	17 may. 18	31 ene. 19
Sra. Enid López López	Directora Ejecutiva <sup>27</sup>	18 ago. 15	18 nov. 16
Sr. José V. Pagán Beauchamp	Director Ejecutivo <sup>28</sup>	10 jun. 14	17 ago. 15

---

<sup>26</sup> Vacante del 1 al 28 de febrero de 2019.

<sup>27</sup> Vacante del 19 de noviembre de 2016 al 16 de mayo de 2018.

<sup>28</sup> Vacante del 24 de enero al 9 de junio de 2014.



---

## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

---

## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

---

## QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico [querellas@ocpr.gov.pr](mailto:querellas@ocpr.gov.pr) o mediante la página en Internet de la Oficina.

---

## INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

---

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

*Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

*Internet:*

[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)

*Correo electrónico:*

[ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

*Dirección postal:*

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069